



Bogotá D.C., Mayo 04 de 2010

AUTO No. 1438

**Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos
y se inicia trámite”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-75442 del 3 de julio de 2009, el vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia, presentó la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos, entre otros, para el Programa Institucional de BIOPROSPECCIÓN, Línea organismos marinos (micro y macroorganismos), que incluye los siguientes proyectos:

1. Evaluación de las actividades anti-herpética, cito y genotóxica y anti-fouling de organismos marinos de las costas brasileñas y del Caribe colombiano.
2. Extractos naturales de origen marino y su evaluación como agentes insecticidas.
3. Estudios de bioprospección del coral blando *Pseudopterogorgia elisabethae* como fuente de sustancias con actividad biológica Fase IV.
4. Búsqueda y evaluación de productos naturales marinos como inhibidores de la comunicación bacteriana: Bloqueadores de quórum-sensing.
5. Perspectivas de bacterias marinas del Caribe colombiano como fuente de compuestos bioactivos.

Que con oficio radicado No. 2400-E2-75442 del 15 de julio de 2009, este Ministerio requirió a la Universidad Nacional de Colombia, para que presentara la carta de la Institución Nacional de Apoyo y la información completa del formulario de solicitud de acceso a recursos genéticos.

Que con oficio radicado No. 4120-E1-87755 del 3 de agosto de 2009, se anexó carta suscrita por el Director General del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” – INVEMAR, en la cual se identificó a dicha Entidad como la Institución Nacional de Apoyo para el programa institucional mencionado.

AUTO No.

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-14498 del 5 de febrero de 2010, el vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia, presentó información complementaria de la solicitud de acceso a recursos genéticos.

Que a través de oficio radicado No. 2400-E2.14498 del 18 de febrero de 2010, se requirió a la Universidad Nacional de Colombia, para que presentara la solicitud suscrita por el representante legal de la Universidad, y adelantara el trámite de consulta previa con las comunidades indígenas y/o negras existentes en el área de influencia del proyecto.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-44504 del 13 de abril de 2010, en respuesta al requerimiento anterior, se presentó la solicitud de acceso a recursos genéticos para el Programa Institucional de BIOPROSPECCIÓN, Línea organismos marinos (micro y macroorganismos), suscrita por el representante legal de la Universidad Nacional de Colombia.

Que los proyectos incluidos en el Programa Institucional de BIOPROSPECCIÓN, Línea organismos marinos (micro y macroorganismos), requieren el acceso a recursos genéticos para su realización y por ende la autorización respectiva por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, por medio de la cual se estableció el procedimiento para el trámite de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por la Universidad Nacional de Colombia, para el proyecto mencionado, y determinó que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en su artículo 2°, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3° del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante el Decreto 730 de 1997 se designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al

AUTO No.

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”

Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir los autos de iniciación de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el Programa Institucional de BIOPROSPECCIÓN, Línea organismos marinos (micro y macroorganismos), que incluye los proyectos que se relacionan a continuación, presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT. 899.999.063-3:

1. Evaluación de las actividades anti-herpética, cito y genotóxica y anti-fouling de organismos marinos de las costas brasileñas y del Caribe colombiano.
2. Extractos naturales de origen marino y su evaluación como agentes insecticidas.
3. Estudios de bioprospección del coral blando *Pseudopterogorgia elisabethae* como fuente de sustancias con actividad biológica Fase IV.
4. Búsqueda y evaluación de productos naturales marinos como inhibidores de la comunicación bacteriana: Bloqueadores de quórum-sensing.
5. Perspectivas de bacterias marinas del Caribe colombiano como fuente de compuestos bioactivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, inscribir la solicitud de acceso presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTICULO CUARTO.- La Universidad Nacional de Colombia, deberá publicar a su costa en cualquier medio de comunicación de la localidad en que se realizará el proyecto, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del mismo, a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de dicha publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente No. RGE0073.

ARTICULO QUINTO:- Por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio.

AUTO No.

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Universidad Nacional de Colombia, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 45 No. 26-85, Piso 5º., oficina 567 de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente RGE 0073
Proyectó: Jenny Castro / Abogada DLPTA